Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SOCIEDAD SV PROMOTORA S.A.S
DEMANDADO : GERMAN GONZALEZ TORRES
Radicación : 2021-00614

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor JULIO ROMERO NARVAEZ y en contra de CAROLINA REYES TALERO y MAURICIO REYES TALERO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la siguiente suma de dinero:

1.1.- por la suma de $1.350.650.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, más los interés moratorios desde el 12 de noviembre de 2019 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- por la suma de $1.350.650.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los interés moratorios desde el 12 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por la suma de $1.350.650.000 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los interés moratorios desde el 12 de enero de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.4.- Por la suma de $ 80. 580 M/CTE, por concepto de la factura del servicio de energía No. 54751651 de la cuenta No. 1195696052 expedida por ELECTROHUILA.

1.5.- Por la suma de $ 99. 230 M/CTE, por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo No. 47237107 de la cuenta No. 60562800.

1.6.- Por la suma de $ 42. 550 M/CTE, por concepto de servicio de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P No. 107521073.

1.7.- Por la suma de $ 4.051. 950.OO M/CTE, por concepto de la CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

js

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321